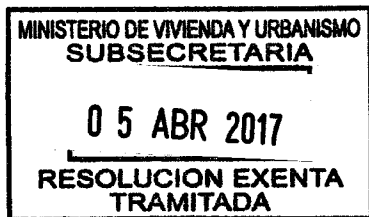


[Handwritten signature]
JES/CCC/FRM
Int. N° 342/2017

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES
DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE
VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14
DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A
FAMILIAS DE LA COMUNA DE ARICA,
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA/



SANTIAGO, **05 ABR 2017**
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
3352
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- c) La Resolución Exenta N° 593, (V. y U.), de 2016, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, con excepción de los casos que se trate de personas o grupo de personas que se encuentren afectadas por las mismas circunstancias derivadas de un mismo hecho;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;

La Resolución Exenta N° 2333, (V. y U.), de 2017, que otorga subsidios habitacionales del Programa de Arriendo de Vivienda, conforme al artículo 14 del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a familias de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota;



- f) El Oficio N° 1114 de fecha 22 de Marzo de 2017, del Director del SERVIU de la Región Arica y Parinacota, en que solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 74 familias de la comuna de Arica, en atención a que se encuentran ocupando viviendas en el sector Villa El Solar, ubicado en la población Cerro Chuño, las que serán demolidas;
- g) El correo de fecha 23 de Marzo de 2017, del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en que remite el oficio indicado en el Visto precedente y señala que se trata de la segunda y última solicitud respecto de los pobladores de la población de Cerro Chuño antes indicada, y

2022

CONSIDERANDO:

- a) Que las familias individualizadas en el oficio del Visto f), se encuentran ocupando viviendas ubicadas en el sector denominado Villa El Solar, ubicado en la población Cerro Chuño, cuyos terrenos se encuentran afectados con presencia de polimetales.
- b) Que debido a lo anterior, el suelo en que se encuentran ubicadas las viviendas es peligroso para la salud de las personas indicadas y, en general, de toda la población, por lo cual dichas viviendas serán demolidas.
- c) Que las familias antes indicadas, en su mayoría, se encuentran dentro de la población vulnerable objeto del Programa de Subsidio de Arriendo y sus ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- d) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de lo indicado en el oficio a que se refiere el Visto f), en el correo del Visto g) y de la información extraída del módulo Información Personas de la plataforma RUKAN de este Ministerio;
- e) Que las familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas dada su urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

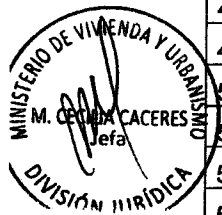
RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT
1	ALARCON	MENOR	CESARINA	22.325.459 -4
2	ALVARADO	MARTINEZ	CESAR DAVID	25.110.274 -0
3	ALVARADO	PEÑAFIEL	DAVID CESAR	25.187.822 -6
4	ANGEL	ASTUDILLO	RUBÉN ALEJANDRO	11.879.436 -2
5	APAZ	PUÑA	IVANIA LISSETTE	19.869.325 -1
6	APAZA	CHOQUE	DELIA VERONICA	25.442.171 -5
7	ARAYA	GONZÁLEZ	CAMILA AMÉRICA	19.354.260 -3



8	ARAYA	GONZÁLEZ	ANA PATRICIA	8.700.963 -7
9	AVILA	HERNANDEZ	DIANA JANETH	14.849.706 -0
10	BALTAZAR	CHOQUE	GINO BRAYAN	18.314.224 -0
11	BARRA	ARAVENA	TANIESHNA AISIRA	19.259.476 -6
12	CAMP	ACEVEDO	LUIS ALBERTO	17.369.995 -6
13	CASTRO	BECAR	HÉCTOR ENRIQUE	13.414.014 -3
14	CAYO	CASTRO	PAMELA SOLEDAD	10.727.579 -7
15	COLORADO	JACOME	JONATHAN FABRICIO	22.656.907 -3
16	CONISLLA	CASTILLO	CINDY MARTINA	24.586.228 -8
17	CÓRDOVA	CATALDO	ROXANA ESTEFANÍA	19.313.139 -5
18	CRUZAT	NAVARRO	GISELA CRISTINA	9.869.649 -0
19	DEL AGUILA	NACIMIENTO	BARBARITA	23.428.318 -9
20	DÍAZ	RAMÍREZ	LORETO ALEJANDRA	17.830.097 -0
21	DIPAZ	DE LA CRUZ	JUAN EDGAR	23.408.625 -1
22	ERASO	BOLAÑOS	DORA LILIAM ROSARIO	24.528.041 -6
23	ESPINOZA	CONTRERAS	ELSON ALEJANDRO	12.435.506 -0
24	FARÍAS	ALVARADO	RUTH DE LAS MERCEDES	13.209.661 -9
25	FIGUEROA	ARNEZ	MABEL KARINA	25.458.283 -2
26	FLORES	ARAYA	JORGE ANTONIO	13.356.583 -3
27	FLORES	ARAYA	DIANA CECILIA	16.549.469 -5
28	FUENTES	OYANADEL	ERIKA ANALIZ	17.557.640 -1
29	GONZALES	SANTE	ROSA	24.242.185 -K
30	GUACUCANO	CHALLAPA	LUCILA ISABEL	17.557.152 -3
31	GUERRA	PARI	YOLANDA	22.571.571 -8
32	HERNANDEZ	ANGULO	MILLER NILSEN	25.204.388 -8
33	HERNANDEZ	ANGULO	YANETH	23.462.685 -K
34	HERRERA	MONTERO	YUDYS ISABEL	23.472.104 -6
35	HUANACUNI	LAURA	JUAN CARLOS	22.042.718 -8
36	HURTADO	GRUEZO	SILVIO	24.208.315 -6
37	JACINTO	MITA	FIDER GREGORIO	22.262.353 -7
38	LEDEZMA	CAPETILLO	FRANCISCA SOLEDAD	12.044.571 -5
39	MAMANI	GONZÁLEZ	ANGELA DEL ROSARIO	18.943.310 -7
40	MAMANI	CHAMBI	VICENTA	24.394.034 -6
41	MATOS	ASLLA	ANGELINA	25.168.867 -2
42	MOSQUERA	CASTRO	ANGELA	25.523.422 -6
43	MOYA	VILLALOBOS	NICOLLE ANDREA	18.787.278 -2
44	MUÑOZ	CARVAJAL	MICHELLE STEPHANY	19.493.923 -K
45	NIEVA	ÁLVAREZ	YENNI ANDREA	17.370.031 -8
46	NIEVA	MORALES	ANDREA CELESTE	18.315.148 -7
47	OLMEDO	ROJAS	SARAI FREEDOM	17.364.450 -7
48	PACAJE	ARCE	ISMAEL ENRIQUE	10.966.792 -7
49	PALOMINO	CUERO	BRAYAN ESTIVEN	25.632.126 -2
50	PAREDES	QUIROZ	HUMBERTO PAULO	11.814.220 -9
51	PARI	CARDENAS	ZUNILDA ROSA	23.863.167 -K
52	PEREIRA	APABLAZA	YENIFER ANDREA	17.829.431 -8
53	POBLETE	GONZÁLEZ	YAJHAIRA MAKARENA	16.773.006 -K
54	RAMÍREZ	CONDORI	NELSON RODY	9.240.603 -2



55	RENGIFO	SANDOVAL	ELISA	24.532.564 -9
56	REYES	VALDÉS	MANUEL ENRIQUE	11.835.513 -K
57	RIVEROS	TAPIA	NIXI YILENIA	17.831.660 -5
58	RODRÍGUEZ	OBER	VÍCTOR FLORENCIO	10.246.478 -8
59	SALAZAR	MUÑOZ	JUAN FERNANDO	11.465.165 -6
60	SALAZAR	VIDELA	REGINA DEL CARMEN	6.749.671 -K
61	SANTANDER	CRUZ	MÓNICA AURORA	8.649.275 -K
62	SORIA	BALLENAS	LUCILA CLARISAMEY	23.266.900 -4
63	SUÁREZ	GALLARDO	MARÍA GUILLERMINA	5.921.641 -4
64	TAVERAS	CAMACHO	JENNY LITUANY	23.472.590 -4
65	TEJADA	SÁNCHEZ	MALENI YOSELIN	17.556.138 -2
66	TORRES	TORRES	ELISA GRACE	15.695.706 -2
67	VALENCIA	MOSQUERA	YURANI	22.106.407 -0
68	VÁSQUEZ	VIGORES	ADRIANA DEIDAMIA	12.435.680 -6
69	VEGA	HUANCA	SUSANA DEL PILAR AMADORA	17.115.687 -4
70	VEGA	GRANDON	FABIAN GAMALIE	17.126.066 -3
71	VIGORES	CASTRO	MARÍA REBECA	7.331.770 -3
72	VIZA	BALTAZAR	MARCELA DEL CARMEN	15.694.001 -1
73	VIZA	BALTAZAR	JUDITH SANDRA	15.980.741 -K
74	ZUCCHIATTI	CRUZ	ERIKA PIERINA	7.084.780 -9

2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de **8 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelto 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Exímese a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro, a contar con Instrumento de Caracterización Socioeconómica, con Núcleo Familiar, y con ingresos familiares, establecidos en las letras c., d., e., y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, de lo dispuesto en las letras b., d. y f. del artículo 21 del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de ser propietario de una vivienda, de contar con beneficio habitacional anterior y con certificado de subsidio habitacional vigente, y de lo establecido en la letra c. del artículo 37, relativo a la prohibición de que el arrendador tenga vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad con los miembros del Núcleo Familiar beneficiado.
4. Los subsidios a que se refiere el resuelto 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.

El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelto 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.



7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, las personas beneficiarias deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 12 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Exímese a las personas beneficiarias de lo establecido en el artículo 54, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, referente a que para postular al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, se requiere haber egresado del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda en la forma establecida en el Capítulo V del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, y haber cumplido el periodo de 12 meses contados desde la fecha de egreso.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de 7.104 Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



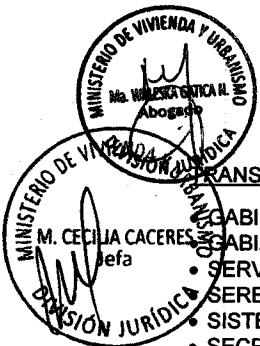
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTRA

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



JOCELYN FIGUEROA YOUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)



TRANSCRIBIR

CABINETE MINISTRA

CABINETE SUBSECRETARIO

- SERVIU REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI MINVU REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES